

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**LA TÉCNICA JURÍDICA DE ARGUMENTACIÓN APLICADA EN
LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE
N° 2539-2015 DEL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA,
SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA**

AUTOR:

Bach. DEODORO PRADO AYALA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ORCID: [0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

[DNI: 02771235](#)

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mi esposa Vilma Huaytalla León, a mi retoño biológico Kristhiany Deodoro Prado Huaytalla y mi hija Doris Maritza Prado Mitma, quienes son mi inspiración y fortaleza para mi superación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

 Mi especial gratitud a nuestra casa de estudios: la UPCI-Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme brindado la oportunidad de estudiar la carrera que siempre soñé y, lo hice sin interferir mi situación laboral.

PRESENTACIÓN

La presente tesis cualitativa para obtener el título profesional de abogado, está organizada sistemáticamente en seis capítulos, en observancia al esquema de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

En el Capítulo I: INTRODUCCIÓN, comprende: la realidad problemática, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, las variables, las dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos. En el Capítulo II: MÉTODO, engloba la metodología elegida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender las características y la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación. En el Capítulo III: RESULTADOS, presenta los resultados cualitativos construidos en matrices de análisis documental. En el Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados con las teorías y otros resultados. En el Capítulo V: CONCLUSIONES, revela las conclusiones construidas por el investigador. En el Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias elaboradas. Finalmente, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
PRESENTACIÓN	4
ÍNDICE.....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Planteamiento del problema.....	13
1.3. Hipótesis de Investigación	13
1.4. Objetivos de la investigación	14
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	15
1.6. Justificación del estudio	18
1.7. Trabajos previos	20
1.8. Bases teóricos.....	35
1.9. Definición de términos básicos	46
CAPÍTULO II.....	48
MÉTODOLOGÍA.....	48
2.1. Tipo de investigación	48
2.2. Diseño de investigación	50
2.3. Escenario de estudio.....	50

2.4. Técnicas para la recolección de información	51
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	51
2.6. Procesamiento y análisis de la información	52
2.7. Aspectos éticos.....	52
CAPÍTULO III	53
RESULTADOS	53
3.1. Análisis de resultados.....	53
CAPÍTULO IV	66
DISCUSIÓN	66
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	78
<i>ANEXO N° 1: Matriz de consistencia de proyecto de tesis cualitativo</i>	<i>79</i>
<i>ANEXO 2: Instrumentos de recojo de datos.....</i>	<i>81</i>
<i>ANEXO 3: Evidencia de similitud digital.....</i>	<i>82</i>
<i>ANEXO 4: Autorización de publicación en repositorio</i>	<i>85</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Identificación de la variable	15
Tabla N° 2. Operacionalización de la variable de investigación	17
Tabla N° 3. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	51

RESUMEN

La revisión de los antecedentes de investigación, nos revela que existen deficiencias en la argumentación de parte de los magistrados de los diversos niveles de la magistratura. Por lo que, existiendo parámetros legislativo, doctrinario, jurisprudencial y administrativo, en nuestro sistema jurídico, nos hemos propuesto evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

En relación al método, la presente investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Por su origen, es una investigación socio-jurídica. El diseño específico es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por la Sentencia de Primera Instancia evaluada.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Palabras clave: Argumentación jurídica, nulidad de cosa juzgada, fraude procesal, colusión procesal.

ABSTRACT

The review of the investigation background reveals that there are deficiencies in the argumentation on the part of the magistrates of the different levels of the magistracy. Therefore, existing legislative, doctrinal, jurisprudential and administrative parameters in our legal system, we have proposed to evaluate whether the legal techniques of argumentation, applied in the first instance sentence of Exp. No. 2539-2015- 3rd Civil Court of Huamanga, on the nullity of a fraudulent *res judicata*, is framed within the administrative, legislative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

In relation to the method, this research is within the hermeneutical paradigm and the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of practical research. Due to its origin, it is a socio-legal investigation. The specific design is from classic content analysis. The population and sample was made up of the Judgment of First Instance evaluated.

In the results, appropriately validated through inductive reasoning, it is affirmed that the legal techniques of argumentation, applied in the judgment of first instance of Exp. No. 2539-2015- 3rd Civil Court of Huamanga, on nullity of fraudulent *res judicata*, is framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

Key words: Legal argument, nullity of *res judicata*, procedural fraud, procedural collusion.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La técnica de la argumentación se usa en diversos ámbitos, entre ellas en el escenario jurídico. En ésta última recibe la denominación de razonamiento judicial o argumentación judicial, el cual en un Estado de Derecho Constitucional y democrático, no solo es obligación, sino deber Constitucional de los magistrados, por varias razones: evitar la arbitrariedad, hacer de la justicia más predecible, convencer a los justiciables, etc.

Si el juez cumple con motivar su decisión, en realidad trasciende en la decisión final cómo ha argumentado la decisión, en qué medida ha construido adecuadamente sus argumentos, cuáles tipos de argumentos ha utilizado, cuál es la concepción interpretativa que subyace en la posición que adopta para resolver la controversia jurídica, si ha respetado los estándares de justificación interna y por tanto, si ha sido la lógica no solo formal sino material uno de los elementos relevantes de la decisión, y si por otro lado, ha considerado una buena justificación externa, traducida en una conveniente corrección material de las premisas adoptadas. (Figuroa, 2014, p. 15)

Los argumentos que esgrimen los magistrados de las diversas instancias deben adecuarse a los estándares o parámetros legislativo, jurisprudencial y administrativo existente en nuestro sistema jurídico. El juez no puede adoptar decisiones acordes a su libre albedrío.

En relación a la calidad de la motivación, debemos afirmar que si bien es cierto el aforismo de antigua data que refiere: “Caminante, no hay camino; camino se hace al andar”, figurativamente podemos usar el mismo símil para que en el ejercicio de motivación de los jueces, refiramos que no hay razonamiento perfecto, absoluto o de entera sofisticación, y que el arte-ciencia de razonar del juez es un continuo ejercicio por construir buenas razones, por edificar permanentemente el respeto por las reglas de la lógica y por lograr una pretensión de corrección que finalmente persuada. Es aquí donde se expresa con calidad propia una decisión judicial. (Figueroa, 2014, p. 16)

En tal sentido, uno de las aristas del contenido del Debido Proceso, es precisamente obtener de los órganos jurisdiccionales decisiones justas y arregladas a Ley, las mismas que estén debidamente motivadas. Tanto el Tribunal Constitucional como la Suprema Corte, se han pronunciado en reiterada jurisprudencia al respecto. Por citar, tenemos la Casación Civil N° 4060-2016, en la cual se analiza:

Que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando

que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. (Fund. 5 - Casación N° 4060-2016-Junín)

La revisión de los antecedentes de investigación, nos revela que existen deficiencias en la argumentación de parte de los magistrados de los diversos niveles de la magistratura. Por lo que, existiendo parámetros legislativo, doctrinario, jurisprudencial y administrativo, en el sistema jurídico; las motivaciones deben aspirar a llegar a dichos estándares. Según opina Tuesta (2016):

Institucionalmente existen dos parámetros respecto a la calidad de la decisión del magistrado: uno legislativo y otro administrativo. El parámetro legislativo está constituido por los criterios de evaluación de la calidad de las resoluciones, establecidas en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial: 1. Comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; 2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; 3. la congruencia procesal; y, 4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso. Esto concuerda con el parámetro administrativo establecido por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 120-2014-PCNM [28.05.14], el cual constituye precedente administrativo para la calificación de las decisiones de los magistrados en los procesos de ratificación y ascenso. (p.12)

A los cánones legislativo y administrativo, debemos añadir el jurisprudencial, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, que son los encargados de interpretar las normas con mayor criterio; así como el parámetro doctrinario.

Sustentada en esa dirección, en la presente tesis cualitativa, el investigador se propuso como objetivo evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema principal

¿Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación interna, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?
- b) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación externa, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?

1.3. Hipótesis de Investigación

1.3.1 Hipótesis General

Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa

juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.3.2 Hipótesis Específico

- a) Las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) Las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de

Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

La variable de la presente investigación es Técnicas jurídicas de argumentación. El cual es una investigación cualitativa, documental, descriptiva simple, cuyo objetivo ha sido: evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Tabla N° 1. Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas jurídicas de argumentación

1.5.2. Operacionalización de la variable

La operacionalización de las variables consiste en transforma la variable (en este caso la categoría) en conceptos intermedios (dimensiones, en este caso sub categorías), y de éstas en indicadores (o en sub categorías de según orden), a fin de recolectar los datos sobre conceptos concretos y directamente observables. Esto es así, porque la variable o la categoría, por sí constituyen conceptos genéricos.

Operacionalización de variables es un procedimiento lógico que cosiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego éstas en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los índices. (...)

Matriz de operacionalización de variables. Es una tabla que muestra el proceso de operacionalización, en cuatro columnas, en la que se puede apreciar la transformación de las variables teóricas o constructos, en dimensiones y estas en indicadores e índices. (Ñaupas *et. al.*, 2013, p. 191)

A partir de lo expuesto, en la presente investigación cualitativa, la variable estudiada ha sido operacionalizada en la siguiente matriz:

Tabla N° 2. Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio</p> <p>Técnicas jurídicas de argumentación</p>	<p>“La particularidad del discurso jurídico (frente al discurso práctico en general) reside en que la argumentación y el razonamiento jurídico tienen lugar dentro de un determinado contexto. La singularidad de dicho razonamiento dentro del razonamiento práctico general viene dada por las normas sobre la constatación de los hechos, las relativas a la validez de las normas jurídicas, la cualificación jurídica de los comportamientos humanos, los requisitos procesales, etc.” (Socorro y Cruceta, 2003, p. 49)</p>	<p>Con el propósito de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Técnica de argumentación interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➤ Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del 3er Juzgado Civil de Huamanga, tienen coherencia narrativa.
			<p>Técnica de argumentación externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente. ➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente.

1.6. Justificación del estudio

La justificación de la investigación implica la exposición de motivos o razones de la investigación. Según Gómez (2006), “esas razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivarán de ella, y quiénes se beneficiarán”. (p.45). En similar sentido se pronuncian Hernández *et. al.* (2014):

La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un proceso definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella. (p. 40)

1.6.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación está vinculada al incremento de conocimientos que el investigador puede realizar, o al menos someter a debate. Para Gómez (2006), el valor teórico responde a las interrogantes: “¿se salvará algún problema del conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios? (p.46.). Por su parte, los autores Hernández *et. al.* (2014), afirman:

Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la

relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se sabía antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (p.40)

La presente investigación se realiza con la finalidad de revisar, desarrollar, debatir y apoyar las teorías de la argumentación jurídica, en sus vertientes de argumentación interna y externa, a partir de la evaluación de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Así como para sugerir ideas de temas para futuras investigaciones.

1.6.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica está relacionada con la mejora o la ratificación del camino metodológico a seguir. Para Gómez (2006), la *utilidad metodológica, se absuelve mediante las interrogantes*: “¿La investigación ayuda a la definición de un concepto, ambiente, contexto, variable o relación entre las variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?” (p.46). Para los autores Hernández *et. al.* (2014), entre tanto, las preguntas son:

¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿puede lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población? (p. 40)

La presente tesis, se realizó con la finalidad de crear matrices de análisis documental para la evaluación de las técnicas de argumentación interna y externa, en base a la teoría existente al respecto. Así como para ratificar el diseño de investigación cualitativa documental en derecho.

1.5.3. Justificación social y/o práctica

Según el autor Gómez (2006), las interrogantes sobre esta modalidad de justificación son: “*Impacto social*: ¿Quiénes se beneficiarán con sus resultados?, ¿de qué modo? *Implicancias prácticas*: ¿Ayudará a resolver algún problema concreto?, ¿tiene aplicaciones a una amplia gama de problemas prácticos?” (p.46). Entre tanto, para Hernández *et. al.* (2014), las preguntas son:

“*Relevancia social*. ¿Cuál es la trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se benefician con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene? *Implicancias prácticas*: ¿Ayuda a resolver algún problema real?, ¿tiene implicancias trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?” (p. 40)

La presente investigación cualitativa se realizó con el propósito de generar reflexión en torno a la motivación interna y externa, en los operadores jurídicos, especialmente en los jueces civiles y abogados litigantes. Y a partir de los resultados, formular sugerencias prácticas para los mismos operadores jurídicos.

1.7. Trabajos previos

Después de haber revisado los repositorios virtuales de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la categoría estudiada. Entre ellas, hemos citado las siguientes:

Quispe, J. G. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*. (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “determinar si la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación”. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel explicativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó, de la Sentencia de Casación mencionada, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la Dimensión: Técnicas Jurídicas de Interpretación, se evidencia la aplicación de la interpretación jurídicas en sus tres tipos: auténtica, doctrinal y judicial, al determinarse que los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, analizaron de manera adecuada los precedentes (jurisprudencia), los hechos y la norma aplicable al tema, analizando el fondo de la norma para el caso de Reivindicación.
- b) Respecto a la segunda Dimensión: Técnica jurídica de Integración, se disgregó a partir de las sub dimensiones de Analogía, Principios Generales, laguna de ley y argumentos de integración jurídica, siendo que, para el presente caso de estudio, no se presentó la necesidad de la aplicación de estas sub dimensiones, puesto que la norma aplicable al caso es clara, no encontrándose algún vacío o deficiencia en la ley que requiera su aplicación.

- c) Respecto a la Tercera Dimensión: Técnicas de Argumentación, derivadas de las sub dimensiones, componentes y argumentos interpretativos, toda vez que los magistrados fundamentaron su análisis en base a premisas, inferencias y conclusiones, así como no habrían complementado sus argumentaciones en base a principios generales y específicos para dilucidar el tema y la aplicación de normas. (p. 60)

Delgadillo, D. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 2256-2014/Ayacucho de la sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la república – Ayacucho 2014*. (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “determinar ¿La sentencia de casación por causales de infracción de norma constitucional, emitidas por la Sala Penal Permanente de la Suprema Corte de Justicia de la Republica, en el expediente N° 161-2014-AYACUCHO, ¿se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación pertinentes?” La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel descriptivo; doctrinal o bibliográfico; y transversal o transeccional. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, sobre el cual se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y un instrumento para la recolección e interpretación de datos validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “El Tribunal Supremo hizo uso adecuado uso de la técnica de la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Procurando que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica,

luego dedujo sus consecuencias declarando INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada, en consecuencia, NO CASANDO la sentencia de vista de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, de folios doscientos noventa y tres.

- b) Con respecto a las técnicas de argumentación el tribunal supremo dio razones o justificaciones objetivas que justifican la decisión adoptada por las Sala Superior de la Sala Civil de la Corte de Justicia de Ayacucho quien revocó la sentencia de primera instancia, fundada la demanda señalando que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 534 del Código Procesal Civil”. (p.52)

Silva, W. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N.º 886-2015/Lima, de la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república -Ayacucho, 2019* (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “verificar que la sentencia de casación N° 00886-2015/Lima, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República-Ayacucho, 2019”, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel descriptivo explicativo y un diseño no experimental transversal. La unidad muestral fue una sentencia de casación, el cual fue seleccionado mediante una muestra aleatoria; el cual para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación; y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados muestran que la incompatibilidad normativa no se presentó en la sentencia de casación emitida por la Corte Suprema, mediante el cual se aplicó las técnicas de interpretación. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión interpretación, los magistrados aplicaron los tres tipos de interpretación jurídica: auténtica, doctrinal y judicial, determinándose que se revoque la sentencia de la Cuarta Sala Civil, declarando fundada la demanda en consecuencia nulo el Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública de Compraventa del veintiséis de setiembre de dos mil cinco celebrado entre Félix Caballero Véliz como vendedor y Carlos Montalvo Sales como comprador.
- b) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión integración se derivó de las sub dimensiones: analogía, principios generales, laguna de ley, y argumentos de integración jurídica, siendo que en el caso materia de estudio no se presentó un vacío o deficiencia en la ley para que se aplique la integración del derecho, presentándose ello, siendo un aspecto de producción de normas jurídicas que entra en funcionamiento del sistema cuando estamos ante una laguna de derecho.
- c) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión argumentación se derivó de las sub dimensiones: componentes, sujeto a y argumentos interpretativos; los magistrados de la Corte Suprema, fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de Coherencia Normativa que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí, el Principio de Tutela Jurisdiccional que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.
- d) “Dentro del nuevo paradigma de pensamiento jurídico, como es la del Estado Constitucional de derecho, los magistrados al momento de emitir su pronunciamiento, plasmado en la sentencia deben analizar en detalle el caso, no deduciendo en un principio que sean casos fáciles, lo que va ayudar a que los

magistrados tengan un amplio panorama de la situación jurídica vulnerada y que de esta manera pueda emplear un análisis profundo sobre el *thema decidendi*. Asimismo, es necesario que a toda fundamentación de sentencia –sobre todo en casación– debe no sólo de ampararse en la normatividad o en las máximas de la experiencia, sino basándose en principios constitucionales y fundamentales, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

- e) No se evidenció en la sentencia objeto de estudio, conflicto normativo por la que desencadenará en apartarse una norma de otra u otras al no haberse transgredido en sí la propia validez tanto formal como material que encierra una norma jurídica.
- f) Si fue necesario el empleo del control difuso ante la existencia de colisión de normas o ausencia de uniformidad en las decisiones judiciales, por la que los magistrados aplicarán la ley compatible con la Constitución para el caso concreto según el artículo 139° de la Constitución”. (pp. 95-96)

Mendoza, W. (2017). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 00178-2011-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de Ancash-Chimbote. 2017* (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “determinar las técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa. Es tipo cuantitativo-cualitativo (mixto); nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico dialéctico”. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Elaboró las siguientes conclusiones:

Sobre la incompatibilidad normativa:

- a) “No se evidenció en la sentencia objeto de estudio, conflicto normativo por la que desencadenará en apartarse una norma de otra u otras al no haberse transgredido en sí la propia validez tanto formal como material que encierra una norma jurídica”.
- b) No fue necesario el empleo del control difuso ante la no existencia de colisión de normas o ausencia de uniformidad en las decisiones judiciales, por la que inaplicaran los magistrados la ley incompatible con la Constitución para el caso concreto según el artículo 138° de la Constitución.

Sobre a las técnicas de interpretación:

- c) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “interpretación”, los integrantes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, se evidenció la aplicación de los tres tipos de interpretación jurídica: auténtica, doctrinal y judicial, determinándose que los magistrados frente a la pretensión de la demandante a que se declare nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 065-2011-HI/A de fecha quince de febrero de dos mil once, así como su reposición en la plaza orgánica N° 51 - Abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al haber adquirido el derecho a un contrato indeterminado por desnaturalización de contratos, al amparo de lo prescrito en el artículo 1 de la Ley N° 24041, analizaron adecuadamente sentencias precedentes, los hechos descritos y la norma a aplicarse, desentrañando el espíritu de la norma para el caso de reincorporación a su centro de trabajo.
- d) “Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “integración” se derivó de las sub dimensiones: “analogía”, “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso materia de estudio no se presentó un vacío o deficiencia en la ley para que se aplique la integración del

derecho, presentándose ello, siendo un aspecto de producción de normas jurídicas que entra en funcionamiento del sistema cuando estamos ante una laguna de derecho, en este caso, la norma aplicable es claro, por lo que los magistrados de la Corte Suprema se han basado estrictamente al espíritu del artículo 1 de la Ley 24041, ello en atención al principio de la primacía de la realidad”.

- e) **“Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones: “componentes”, “sujeto a” y “argumentos interpretativos”;** los magistrados de la Corte Suprema, fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de Coherencia Normativa que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí, el Principio de Tutela Jurisdiccional que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución”. (pp. 263-264).

Oré, J. (2019). *Eficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta frente a la vulneración del debido proceso civil* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “desentrañar porqué en la comunidad jurídica el instituto de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no viene produciendo el efecto deseado, esto es, invalidar una resolución judicial obtenida por algún hecho fraudulento, afectando el derecho a un debido proceso, debido sustancialmente que se revise el fondo de la causa inicial, y se merituen nuevamente las pruebas para darle un valor, o que se descifre una norma en el sentido explícito que en el frente a una decisión judicial revisar el resultado que adversa a alguna de las partes del proceso fraudulento, de ser una figura procesal excepcional, a la cual se debe acudir sólo cuando haya incompleto al interior del proceso fraude o colusión de las

partes o del magistrado frente al debido proceso civil”. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta concebida en el Código Procesal Civil Peruano, específicamente en el Art. 178, reformado por la Ley. 27101, instituye una enmienda de carácter extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, tiene sus antecedentes en el Juicio de Contradicción de Sentencia previsto en el artículo 1083 del Código Procesal Civil Peruano de 1912, con características propias que la diferencia de ésta figura.
- b) Con respecto a los órganos jurisdiccionales, estos se encuentran abarrotados de expedientes de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, produciéndose de esta manera un fenómeno similar a la amparización, lo cual aqueja a la seguridad legal y perjudica el cumplimiento por parte de los funcionarios públicos, adscrito al Juzgado, sobre las decisiones judiciales.
- c) De igual manera, se hace necesaria una mejor difusión, de los alcances de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, ya que con su aplicación se sigue considerándose como un juicio de refutación de sentencia y por lo tanto como un recurso más frente a un fallo desfavorable o una forma de detener la ejecución de una sentencia”. (p.47)

Paico, P. D. P. (2018). *Análisis sobre la eficacia procesal de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta: estudio de casos - distrito judicial de Lambayeque* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. En esta investigación, la tesinando, se propuso como objetivo “desentrañar porqué en la comunidad jurídica el instituto de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no viene

produciendo el efecto deseado, esto es, invalidar una resolución judicial obtenida por algún hecho fraudulento, afectando el derecho a un debido proceso, debido esencialmente a que se procura que se revise el fondo de la causa primigenia, se merituen nuevamente las pruebas, o que se interprete una norma en determinado sentido frente a una decisión judicial que resulto adversa a alguna de las partes del proceso, a pesar de ser una figura procesal excepcional, a la cual se debe recurrir sólo cuando haya mediado al interior del proceso fraude o colusión”. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “El fraude procesal persigue un fin ilícito, el cual consiste en la obtención de una sentencia en apariencia legal, pero contraria a derecho que generalmente tiene consecuencias específicas de aprovechamiento o beneficio ilegal, en perjuicio de la otra parte o terceros; en síntesis, el fallo cuestionado debe ser el resultado de una conducta fraudulenta sin la cual la decisión hubiera sido diferente.
- b) La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, establecida en el artículo 178 del Código Procesal Civil, constituye un remedio de carácter excepcional que tiene por finalidad declarar la nulidad una sentencia o auto definitivo por haberse seguido el proceso originario con fraude o colusión cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez, siempre que, en ambos casos, implique violación del debido proceso.
- c) Es aceptable interponer una acción de nulidad autónoma contra la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que, excepcionalmente, la justicia y equidad lo exijan, teniendo en cuenta que el trabajo del Juez será valorar tan delicada situación a efecto de no alterar la seguridad del proceso y abrir la puerta a litigios interminables que incrementen la carga procesal ya existente.

- d) En el Distrito Judicial de Lambayeque mediante la interposición de demandas de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta se viene trastocando su carácter excepcional, pretendiendo que se vuelva a revisar el fondo de la situación ya resuelta, se merituen nuevamente las pruebas o se interprete una norma en determinado sentido; de allí, que a la fecha exista cantidad de demandadas interpuestas anualmente, abusando de la pretensión establecida en el artículo 178° del Código Procesal Civil trastocando su verdadera esencia y finalidad”. (p. 61)

Giraldo, K. C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia concluidos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01, del primer juzgado especializado en lo civil de Huaraz 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Huaraz 2017”. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de proceso concluido de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta del expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01, del Juzgado Especializado en lo Civil de Huaraz fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

- b) Se concluyó que, fue de rango baja; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, baja y baja, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaraz, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (Expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01)
- c) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: no explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; no explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; no explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: no explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.
- d) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones no se evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones no se evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones no evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones no evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones no se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones no se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones no se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones no se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

- e) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango bajo (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento no evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte y luego infundada del caso de demanda de Caso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (Expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01)

Sentencia en segunda instancia

- f) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; no explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: no evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o

explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

- g) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango baja (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones no evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones no evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones no se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones no se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones no se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones no se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.
- h) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el no pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento no evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento no evidenció

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el no pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento no evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad”. (pp. 77-80)

Ruiz, O. W. (2019). *Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Procesal Civil peruano* (Tesis de doctorado), Universidad Nacional Federico Villa Real, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano. La investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Elaboró las siguientes conclusiones:

- a) “La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato antecedente, en el Juicio de Refutación de las Sentencias. Toledo, O. (2005) así como Considera, que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser reglamentada mediante una norma especial que no se encuentre circunscrita en el ámbito del Código procesal Civil

pues como se ha verificado anteriormente esta institución tiene aplicación para otro tipo de procesos como son los procesos laborales.

- b) Puede demandarse a través de un proceso autónomo la Nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude o colusión siempre que ambos casos se afecte el debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. El Juez competente es el Juez Especializado de la materia que corresponda en el proceso primigenio y se tramita bajo las normas del proceso más lato regulado en la normativa correspondiente.
- c) Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere agraviado por la sentencia, conforme a los principios que gobiernan las nulidades procesales, siendo que la demanda se entenderá con la parte contraria del proceso primigenio o con ambas partes, en el caso de que el actor sea un tercero, y con el Procurador Público encargado de los asuntos del Poder Judicial. La interposición de la demanda está sujeta a un plazo de caducidad el mismo que vence a los seis meses de ejecutado el fallo o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada si no fuere ejecutable. Toledo, O. (2005). Mientras que, por el valor de justicia se comprende que las observaciones anómalas que no son acordes a derecho, como por ejemplo el fraude en un proceso constituye ser materia de revisión”. (p.50)

1.8. Bases teóricas

1.8.1. Técnica de la argumentación jurídica

A. Tránsito de la argumentación legalista al constitucional

La argumentación jurídica constituye una herramienta importante y consiste en dar razones sobre la decisión adoptada (esto es en el ámbito jurídico, pues la argumentación

tiene diversos campos de aplicación). En la actualidad, la argumentación debe tener base constitucional y ser coherentes con los derechos fundamentales.

La principal característica del Estado Constitucional es la fuerza vinculante de la Constitución. Así, la Ley Fundamental ha dejado de concebirse como una norma pro gramática, para convertirse en una auténtica norma preceptiva. De esta forma, velar por el respeto de la Constitución y, por consiguiente, de los derechos fundamentales que esta reconoce, constituye un deber concreto del Estado. (Figuroa, 2014, p. 5)

Para todos los operadores jurídicos, en especial para los jueces y fiscales de los diversos niveles de la carrera, la argumentación jurídica no solo es una mera obligación sino un deber constitucional. Se argumenta sobre hechos y sobre normas (argumento interpretativo). Ahora, como expone Tuesta (2016):

No es lo mismo interpretar en la época del llamado Estado de Derecho Legislativo, cuando el Derecho se encontraba limitado por los alcances de la ley; que en el Estado Constitucional de Derecho. La exégesis como método de aplicación e interpretación era hija natural del Estado de Derecho Legislativo, pues buscada dar cuenta solo de qué “dice” el texto de la disposición legal. (p.76)

La Constitución Política del Perú, en su inciso 5 del artículo 139, consagra como un derecho de la función jurisdiccional *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*. (Art. 139 inc. 5 CP). Como analiza Figuroa (2014):

Nuestra Carta de 1993 consagra –de forma implícita como explícita–, una serie de garantías esenciales que protegen a los ciudadanos frente a la posibilidad de una intromisión en el libre disfrute de sus derechos. Nos referimos, por un lado, al principio de interdicción o proscripción de la arbitrariedad y, por otro, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos finalmente ven su más amplia expresión en el derecho fundamental a la debida motivación.

En un sentido moderno y concreto, lo arbitrario vendría a configurarse por la carencia de fundamentación objetiva; aquella decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica. De este modo queda claro que la arbitrariedad se conecta íntimamente con la exigencia de motivación. Lo arbitrario será aquello carente de motivación. (p.5)

El cambio de paradigma antes aludido nos conduce a sostener que, una de las dificultades para adecuar nuestros discursos argumentativos al Estado de Derecho Constitucional, es la formación académica legalista que recibimos, la cual debemos modificar a la concepción Constitucionalista de la aplicación de la norma. Como afirma Tuesta (2016):

El cambio del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD) implica necesariamente un cambio en el tipo de argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión. (Tuesta, 2016, p.22)

Siendo ello así, la argumentación jurídica o motivación (llamada así en nuestra patria) no sólo debe circunscribirse a la interpretación legalista, sino sobre todo ser coherente con la preceptuación constitucional, ya que “en el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino en la tutela de los derechos” (Tuesta, 2016, p.23)

Al respecto el Tribunal Constitucional, “ha señalado que este constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y avala que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” (Figuroa, 2014, p.6).

B. Tipos de argumentación jurídica

La técnica de la argumentación jurídica, constituye el sustento de las decisiones judiciales, en las cuales debe haber una corrección formal y fundamentos suficientes. En otros términos, nos referimos a la argumentación de primer orden o interna, en el primer caso, y argumentación de segundo orden o externa, en el segundo caso; pues en la moderna teoría de la argumentación jurídica (TAJ), se distinguen básicamente esos dos tipos de argumentación jurídica.

B.1. Argumentación interna

La argumentación interna está relacionada a la corrección formal de la decisión, esto es que la conclusión sea una consecuencia lógica de las premisas general (normativa) y específica (hechos). “La **justificación interna** alude a la corrección formal de los razonamientos que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la

lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas” (García, 2018, p. 69-70)

La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico, y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entre la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. Esta última, asumimos con veracidad, no puede contradecir a los razonamientos de las premisas mayor y menor; y a su vez, la congruencia de análisis de la premisa menor –usualmente una cuestión fáctica– no puede ser manifiestamente opuesta a la premisa mayor, pues solo en caso de adecuación de las circunstancias de hecho –premis menor– a las condiciones normativas de la regla –premis mayor– se podrá identificar una secuencia que permita una conclusión valedera. (Figuroa, 2014, p. 17)

En esa ruta, la argumentación interna de una resolución judicial, básicamente garantiza la corrección lógica o formal del razonamiento, pero no garantiza la verdad material. La argumentación interna valida la corrección formal del razonamiento, pero no la corrección material. La corrección formal, se comprueba recurriendo al silogismo jurídico. Según explica Torres (2001):

El silogismo consta de tres partes: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La premisa mayor es una proposición genérica. La premisa menor es una proposición concreta. La conclusión indica si la premisa menor cae o no dentro de lo enunciado de la premisa mayor (...)

En este silogismo, la premisa mayor es la norma jurídica aplicable. La premisa menor, el hecho concreto de la realidad. La conclusión es la decisión. (p. 504)

Desde la perspectiva de la justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, se cumple la justificación interna, es decir existe corrección formal.

B.2. Argumentación externa

Un razonamiento justificativo interno tiene que ser lógicamente coherente, no tiene que incurrir en contradicciones lógicas, si entra en contradicciones formales, no habrá justificación interna, se hablará de una falacia. Sin embargo, en el ámbito de las decisiones judiciales, no basta solo cuidar la justificación interna, sino también la justificación externa, esto es el sustento de las premisas usadas en la primera. Como expone Tuesta (2016):

Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (p.34)

Con la justificación externa se busca validar la verdad material de la decisión, y consiste en sustentar normativamente (a la premisa mayor) y fácticamente (a la premisa menor) a las premisas usadas en la justificación interna. De modo que la justificación interna y externa, se complementan.

En la justificación interna, por ejemplo, si el artículo 106 del Código Penal determina la pena de homicidio —premise mayor— y Juan Pérez matara a Pedro Ruiz —premise menor— se dan las condiciones adecuadas para aplicarle una pena a Juan Pérez, en

razón del homicidio de Pedro Ruiz. Se cumple con la justificación de primer orden. No obstante, veamos si existe verdad material.

¿Qué sucedería si una de las premisas formales en ese ejercicio lógico fuera falsa? Obviamente ya no habría una conclusión válida. Podría darse, por ejemplo, que la norma se hubiere derogado, o que bien Juan hubiere efectivamente matado a Pedro, pero en legítima defensa. Si esto último hubiera sucedido, sería falso hablar de un homicidio en sentido lato como lo señala el artículo 106 del Código Penal, de lo cual procedería inferir que la premisa fáctica antedicha es falsa. En estos casos, ya no podemos sostener la validez del razonamiento y en rigor, la lógica ya no garantiza la solidez del razonamiento jurídico. (Figueroa, 2014, pp. 17-18)

En consecuencia, mientras que la justificación interna controla la corrección formal o verdad formal del razonamiento, la justificación externa le otorga solidez y consistencia a la decisión, precisamente a través de la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna.

Un razonamiento lógicamente correcto puede llevarnos a una conclusión materialmente falsa, como consecuencia de la falsedad material de alguna de sus premisas, de que en alguna de esas premisas se afirma algo que no sea verdad. Ahora bien, un razonamiento lógicamente incorrecto conduce siempre y en todo caso a una conclusión inadmisibles e irracionales, inadmisibles e irracionales como conclusión a partir de esas premisas. cuando no se respetan las reglas de la lógica deductiva se construyen razonamientos erróneos. (García, 2018, 69-70)

En conclusión, la lógica solo nos garantiza la validez formal de las premisas usadas en el razonamiento, es decir, sus asertos, pero no garantiza la verdad material de estas; ésta última es garantizada mediante la justificación externa o de segundo orden.

1.8.2. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

A. Antecedentes normativos

El valor de la *cosa juzgada* de las resoluciones judiciales en general, es una garantía de la administración de justicia que tiene rango constitucional y está consagrada en el artículo 139 inciso 13) de nuestra Constitución Política de 1993, con la finalidad de dotar al sistema jurisdiccional de seguridad jurídica y evitar así la incertidumbre que ocasionaría contar con resoluciones modificables ilimitadamente. Es en ese sentido, que dicha norma prescribe “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. Sin embargo, qué ocurre si un proceso ha pecado de fraude procesal. Inevitablemente el fraude procesal tiene una repercusión directa sobre aquellas sentencias o acuerdos firmes que son expedidas como consecuencia de aquél, por lo que se produce una aparente colisión entre los valores de seguridad jurídica y de justicia que las normas procesales tienen que regular.

El proceso de nulidad cosa juzgada fraudulenta se tramite por la vía procedimental del proceso de conocimiento, y tiene regulación adjetiva en el artículo 178 del Código Procesal Civil, la misma que ha sufrido modificaciones, no obstante, el texto vigente es el siguiente:

Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título. En este proceso sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles. Si la decisión

fuese anulada, se repondrán las cosas al estado que corresponda. Sin embargo, la nulidad no afectará a terceros de buena fe y a título oneroso. Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados y una multa no menor de veinte unidades de referencia procesal. (Art. 178 del CPC)

En esa dirección, se puede interponer demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siempre que exista fraude o colusión, que afecte al debido proceso y, por ende, a la tutela procesal efectiva.

B. Desarrollo doctrinario

A nivel de la doctrina nacional y extranjera, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta ha sido desarrollado en forma abundante, en la que se establece la procedencia de dicha demanda cuando existe fraude en el proceso. Como expresa Echandía (citado por la Corte Suprema, en la Casación N° 4060-2016-Junín):

Un proceso es fraudulento cuando es el resultado de fraude conjunto o de la colusión de las diversas partes, quienes se confabulan para obtener una sentencia en determinando sentido o de contenido específico, con el fin de producir efectos jurídicos sustanciales ilícitos o ilegales, que generalmente conseguirán mediante extracontractuales de voluntad, unilaterales o bilaterales para darles mayor eficacia frente a terceros, en virtud de la fuerza de cosa juzgada que pueda gozar la sentencia y de los efectos que ella produce frente a éstos. (Fund. 9 de la Casación N° 4060-2016-Junín)

Como se evidencia, en el fundamento citado, tanto el fraude como la colusión, son actos dolosos cometidos por una de las partes, o de ambas, o de una de ellas con la intervención del juez o secretario, cuya decisión es perjudicial para una determinada persona, que sea parte o tercero. Para Peyrano (citado por Arce *et. al.*, 1997):

Existe fraude procesal cuando media toda conducta activa u omisiva (unilateral o concertada) proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo de los fines asignados; desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo. (p. 230)

En sintonía con la doctrina, nuestra legislación ha regulado, a través del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la posibilidad de impugnar o permitir la revisabilidad de la cosa juzgada obtenida por medios fraudulentos. Sin embargo, no procede contra toda sentencia, sino solo en los casos emitidos con fraude.

En el pleno jurisdiccional de 1997, se convino en fijar el alcance conceptual del fraude procesal y la colusión. Respecto al primero se sostuvo que consiste en el engaño, ardid o astucia que con se ha obrado con el ánimo de obtener un beneficio que legalmente no corresponde; y sobre la colusión se sostuvo que ella consiste en la concertación entre algunos o todos los sujetos procesales para causar perjuicio a una de las partes o a un tercero.

De lo anterior se colige que el fraude procesal consiste en toda aquella maniobra realizada por las partes procesales, los terceros, el juez o sus auxiliares, tendientes a obtener o dictar una decisión contraria a derecho ocasionando un perjuicio; y la colusión tiene virtualidad cuando las partes procesales [demandante y demandado o de una o ambas para y el Juez] acuerdan falsear la realidad de la situación procesal con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, dándole la apariencia de legalidad a la decisión judicial. (citado en el Fund. 5 Sentencia Exp. 2539-2015-Ayacucho)

C. Naturaleza jurídica y características de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta

El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene naturaleza procesal excepcional y se tramita en vía de proceso de conocimiento, como analiza Villanueva (2005):

La naturaleza excepcional de la acción prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil, hace que su admisión sea restrictiva, sin que puedan calificarse como fraude o colusión aquellos hechos que se discutieron y fueron resueltos y no impugnados, pues lo contrario supondría que las negligencias pueden subsanarse mediante la presente acción, lo que resulta inaceptable ya que se desnaturaliza la labor jurisdiccional. (p.5)

La regulación normativa posee, como es obvio, desarrollo doctrinario y jurisprudencial. A nivel de la doctrina se reconoce las siguientes características: “Es *excepcional*, porque sólo procede frente a causales específicas; es *residual*, pues no puede utilizarse si dentro del proceso hay otros mecanismos para subsanar el vicio ocurrido; es *extraordinaria*, por cuanto, sólo puede cuestionarse la autoridad de cosa juzgada recaída en una sentencia cuando tal decisión haya sido obtenida en base al engaño o simulación; y, es de *extensión limitada*, porque la declaración de nulidad sólo atañe a aquellos actos viciados de fraude”. En el voto discordante de la Sentencia Casatoria 2813-2008-Ancash, se explica que las principales características del instituto procesal sub *examine* son:

a) “Que, es excepcional, es decir, sólo procede su utilización frente a causales específicas tipificadas en el ordenamiento jurídico, no cabiendo interpretación extensiva o integración analógica a materias distintas de las reguladas por el ordenamiento procesal civil;

- b) Que, es residual, es decir, no puede ser usada si en un proceso existen mecanismos internos y ordinarios que puedan subsanar el vicio ocurrido a propósito de la comisión del fraude procesal;
- c) Que, es extraordinario, es decir, sólo se puede cuestionar la autoridad de la cosa juzgada recaída en una sentencia judicial cuando esta decisión ha sido obtenida en base a un engaño o simulación que agrave a tal punto el espíritu de la justicia, que mantener la cosa juzgada sería una aberración; y,
- d) Es de extensión limitada, es decir, que de ser declarada fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ésta sólo alcanza a los actos viciados de fraude”. (Casación 2813-2008-Ancash)

1.9. Definición de términos básicos

En observancia al esquema de tesis de la UPCI, en esta sección, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Argumentación jurídica

La argumentación se da en los diferentes ámbitos de la vida, sin embargo, cuando es usada a nivel de la operatividad de la justicia, recibe el nombre de argumentación jurídica, el cual consiste en sostener las razones que apoyan una decisión. En consecuencia, argumentar es dar razones que fundamentan la decisión.

“La particularidad del discurso jurídico (frente al discurso práctico en general) reside en que la argumentación y el razonamiento jurídico tienen lugar dentro de un determinado contexto. La singularidad de dicho razonamiento dentro del razonamiento práctico general viene dada por las normas sobre la constatación de los hechos, las relativas a la validez de las normas jurídicas, la cualificación jurídica de los comportamientos humanos, los requisitos procesales, etc”. (Socorro y Cruceta, 2003, p. 49)

B. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta ocurre cuando existe fraude en el proceso de parte de alguno de los sujetos involucrados:

Un proceso es fraudulento cuando es el resultado de fraude conjunto o de la colusión de las diversas partes, quienes se confabulan para obtener una sentencia en determinando sentido o de contenido específico, con el fin de producir efectos jurídicos sustanciales ilícitos o ilegales, que generalmente conseguirán mediante extracontractuales de voluntad, unilaterales o bilaterales para darles mayor eficacia frente a terceros, en virtud de la fuerza de cosa juzgada que pueda gozar la sentencia y de los efectos que ella produce frente a éstos. (Echandía, citado en el Fund. 9 de la Casación N° 4060-2016-Junín)

C. Colusión

Se ha dicho que la nulidad de cosa juzgada ocurre cuando alguna de las partes defrauda el proceso o se colude. Ésta última es la concertación de alguna de las partes entre ellos o con la intervención de un operador jurídico, para perjudicar a un tercero.

En el pleno jurisdiccional de 1997, se convino en fijar el alcance conceptual del fraude procesal y la colusión. Respecto al primero se sostuvo que consiste en el engaño, ardid o astucia que con se ha obrado con el ánimo de obtener un beneficio que legalmente no corresponde; y sobre la colusión se sostuvo que ella consiste en la concertación entre algunos o todos los sujetos procesales para causar perjuicio a una de las partes o a un tercero. (citado en el Fund. 5 Sentencia Exp. 2539-2015-Ayacucho)

CAPÍTULO II

MÉTODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Respecto a los tipos de investigación existen tantos tipos como criterios de clasificación propuestos por los metodólogos. En la presente investigación, hemos considerado los siguientes:

a) Según su propósito

Por el propósito u objetivo que persiguen las investigaciones científicas, en particular las investigaciones sociales, se clasifican en dos tipos: investigación básica e investigación aplicada o práctica. El autor Garza (2007):

La investigación se califica como teórica, fundamental, pura, básica o desinteresada cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación práctica o inmediata de los resultados. La investigación se califica como práctica, aplicada o tecnológica, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades, aunque sea en perjuicio de otros. (p.14)

La presente investigación corresponde al tipo de investigación práctica, porque el objeto de estudio es analizar la aplicación del derecho, en especial de las normas jurídicas materiales o sustanciales y procesales. No se ha realizado exégesis de las normas, sino se evaluó cómo se aplicó dichas normas, o sea cómo fueron fundamentados, interpretados y aplicados a los casos concretos. Argumentamos en esa dirección, porque el objetivo de la presente investigación fue evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

b) Según su origen

Propiamente en la investigación jurídica, por su origen según Witker (1991), las investigaciones jurídicas se reducen a dos grupos: dogmático-formalista o investigación jurídica y realista-sociológico o socio-jurídica. Dice el autor bajo alusión:

La tesis de tipo dogmático- formalista concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión (...)

La tesis realista-sociológico al decir de Harper lo que los hombres hacen efectivamente con el derecho más allá y más acá del discurso normativo de carácter positivo. Pondrá el acento en la eficiencia de la norma. (1991, pp.85-88)

La presente investigación es de tipo socio-jurídica, pues se ha realizado la evaluación de las técnicas de argumentación jurídica interna y externa realiza en una sentencia determinada; su propósito no fue realizar dogmática jurídica, sino evaluar las técnicas de argumentación en la aplicación del derecho; en este caso en una sentencia civil de primera instancia, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2. Diseño de investigación

En la investigación cualitativa, los diseños no son tan rígidos como en la investigación cuantitativa, pues cada tipo es un diseño particular. No obstante, entre los principales diseños se tienen: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, diseño narrativo, de la teoría fundamentada, etc.

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”. (Tesch, citado por Scribano, 2007, pp. 24-25).

Bajo lo expuesto, la presente investigación pertenece al diseño específico de investigación cualitativa documental de análisis de contenido (clásico), porque su objetivo ha sido evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano. En la cual, el documento (sentencia) es fuente documental de primera orden, ya que en ella está plasmada las técnicas jurídicas evaluadas.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el lugar en la que se introduce el investigador cualitativo para observar el comportamiento de los informantes claves desde adentro. Sin embargo, en el diseño de investigación documental cualitativo, no existe escenario propiamente dicho, ya que se trabajó sobre un documento y no sobre sujetos.

Cabe aclarar que, el trabajo de recolección de datos, esto es la evaluación de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, en el año 2020.

2.4. Técnicas para la recolección de información

En consonancia los problemas de investigación, los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se concretó con el empleo de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3. Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica de recolección de datos	Instrumento de recolección de datos
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Hay distintas formas de validar los instrumentos y los resultados de las investigaciones cualitativas, entre ellas tenemos: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, la operativización de la categoría.

La validez del instrumento de recolección de datos y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas. Toma de conciencia del investigador, la triangulación y la operacionalización de la variable (categoría propiamente dicha). En relación a la toma de conciencia, el investigador reconoce que trabaja sobre un documento,

en el cual se halla en forma objetiva la información analizada, por pudiendo influir en los resultados de la investigación. Además, se usó la triangulación (discusión de resultados), el cual permite dar mayor solidez y validez a los resultados, ya que existe coherencia entre los resultados y los planteamientos teóricos desbrozados. Y por último, en la sección correspondiente se realizó la operativización de la variable.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Para el procesamiento y análisis de información no se utilizó la estadística descriptiva ni la inferencial, debido a que esta es una investigación documental cualitativa. Para el recojo de información, su análisis e interpretación se utilizó matrices de análisis documental elaboradas por el investigador acorde a la estructura de la argumentación interna y externa.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación científica tiene su sustento en “los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual de los autores que contribuyeron a la construcción del conocimiento, al derecho a la información, y, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Así mismo, en el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia en forma directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.

Por último, para garantizar la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Séptima Edición”.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

En consonancia con el paradigma de investigación científica hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, en el presente capítulo se realiza la sistematización y el análisis de la información de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015-3er juzgado civil de Huamanga
El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como <i>hechos</i> : que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de

Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierne de voluntades para poder perjudicarlo. La *demandada* señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue declarada rebelde.

El Tercer Juzgado Civil de Huamanga, declara INFUNDADA la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta Deodoro Prado Ayala contra Yolanda Meza Vicente y otros; en consecuencia, se condena al demandante al pago de las costas y costos del proceso así como al pago de la multa equivalente a 20 unidades de referencia procesal.

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
[PREMISA MAYOR] : NORMAS <i>Artículo 178 del Código Procesal Civil. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.</i>	[PREMISA MAYOR] : NORMAS <i>“Artículo 178. Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y</i>

[Premisa Menor] : Hechos del caso

El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como *hechos*: que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierto de voluntades para poder perjudicarlo. La *demandada* señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue declarada rebelde.

aquellas”.

“Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.

En este proceso sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles.

Si la decisión fuese anulada, se repondrán las cosas al estado que corresponda. Sin embargo, la nulidad no afectará a terceros de buena fe y a título oneroso.

Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados y una multa no menor de veinte unidades de referencia procesal”.

[Premisa Menor] : Hechos del caso

El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como *hechos*: que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierto de voluntades para poder perjudicarlo. La *demandada* señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue

	declarada rebelde.
[CONCLUSIÓN] : Decisión El Tercer Juzgado Civil de Huamanga, declara INFUNDADA la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta Deodoro Prado Ayala contra Yolanda Meza Vicente y otros; en consecuencia, se condena al demandante al pago de las costas y costos del proceso así como al pago de la multa equivalente a 20 unidades de referencia procesal.	[CONCLUSIÓN] : Decisión El Tercer Juzgado Civil de Huamanga, declara INFUNDADA la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta Deodoro Prado Ayala contra Yolanda Meza Vicente y otros; en consecuencia, se condena al demandante al pago de las costas y costos del proceso, así como al pago de la multa equivalente a 20 unidades de referencia procesal.

Análisis de la matriz N° 1. Sobre la corrección formal *¿Los argumentos esgrimidos en la sentencia* de primera instancia del Exp? N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, *¿goza de coherencia lógica y no incurre en contradicciones?* La justificación interna de una decisión se refiere a la estructura lógica-inductiva o coherencia interna de la decisión, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: **NORMATIVA y FÁCTICA.**

En la causa civil sub examine, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *pretensión* de la demanda, está conformada básicamente por: *Artículo 178 del Código Procesal Civil. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta*, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 178. Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas.

Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.

En este proceso sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles.

Si la decisión fuese anulada, se repondrán las cosas al estado que corresponda. Sin embargo, la nulidad no afectará a terceros de buena fe y a título oneroso.

Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados y una multa no menor de veinte unidades de referencia procesal. (Art. 178 del CPC)

Debiendo resaltarse que, en dicho artículo se establece nítidamente la posibilidad de interponer demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siempre y cuando en la emisión de dicha sentencia haya existido fraude o colusión, las mismas que como es obvio no sólo se debe invocar sino probarlas por quien los alega.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como *hechos*: que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierto de voluntades para poder perjudicarlo. La *demandada* señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el

fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue declarada rebelde.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: El Tercer Juzgado Civil de Huamanga, declara INFUNDADA la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta Deodoro Prado Ayala contra Yolanda Meza Vicente y otros; en consecuencia, se condena al demandante al pago de las costas y costos del proceso, así como al pago de la multa equivalente a 20 unidades de referencia procesal.

Para mayor análisis, según establece el Código Procesal Civil, la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta procede cuando existe fraude o colusión de los sujetos que la misma ley señala (las partes, el juez o auxiliar); y como se está sosteniendo dicho fraude y colusión debe ser probada. En sentido contrario, esto es, si no existe fraude o colusión, será declarado improcedente o infundada dicha demanda. En el caso sub análisis, la premisa mayor: norma (está conformada por el artículo 178 del Código Procesal Civil), que establece que procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta cuando existe fraude o colusión. En la causa civil bajo comentario, no existe fraude y colusión, por lo menos el accionante presume que la sentencia del proceso de división y partición, habría sido emitido con fraude, sin embargo, no lo prueba. Por lo que, el Juzgado Civil, decide declarar INFUNDADA dicha pretensión.

Teniendo en cuenta las características del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (excepcional), como se ampliará en la discusión, la opción procesal del accionado debió ser interponer el recurso de apelación de la sentencia, en la cual debió

solicitar la nulidad de todo lo actuado hasta la estación procesal en la que se afectó su derecho a la tutela procesal efectiva y debido proceso, por la notificación a otro domicilio.

Finalmente, identifiquemos, *¿la decisión del Tercer Juzgado Civil de Huamanga está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión o decisión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (normas) y específica (hechos)?* Como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente y formalmente coherente, porque la DECICIÓN, es resultado del proceso lógico-deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, afirmamos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, tienen coherencia narrativa.

Conclusión sobre la técnica de argumentación interna. Las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
--------------------------	----------------

[Premisa Menor] caso	: Hechos del Fundamentación
-------------------------	-----------------------------

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR] :</p> <p>NORMAS</p> <p><i>“Artículo 178. Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas.</i></p> <p><i>Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.</i></p> <p><i>En este proceso sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles.</i></p> <p><i>Si la decisión fuese anulada, se repondrán las cosas al estado que corresponda. Sin embargo, la nulidad no afectará a terceros de buena fe y a título oneroso. Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados y una multa no menor de veinte unidades de referencia procesal”. (Art. 178 del CPC)</i></p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>“2. El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene asiento legal en el artículo 178° del Código Procesal Civil, en el cual se establece que la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia proferida, puede demandar la nulidad de la misma o la del acuerdo que pone fin al proceso dentro del plazo de 6 meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada si no fuere ejecutable, siempre que el proceso haya sido seguido con fraude o colusión, afectando el derecho al debido proceso, cometido por una o ambas partes o por el Juez o por éste y aquellas”.</p> <p>“3. Conforme a la normativa citada, el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta que enfrenta a los valores de certeza y seguridad jurídica derivadas de una sentencia firme, es en realidad un proceso excepcional, residual y extraordinaria tal como lo reconoce la doctrina, pues se trata de un excepcional porque sólo procede frente a causales específicas, es residual por cuanto no puede utilizarse si dentro del proceso hay otros mecanismos para subsanar el vicio ocurrido, y es extraordinaria debido a que sólo puede cuestionarse la decisión judicial firme obtenida en base al fraude procesal y/o la colusión que afecte el debido proceso”.</p> <p>“4. En el pleno jurisdiccional de 1997, se convino en fijar el alcance conceptual del fraude procesal y la colusión. Respecto al primero se sostuvo que consiste en el engaño, ardid o astucia que con se ha obrado con el ánimo de obtener un beneficio que legalmente no corresponde; y sobre la colusión se sostuvo que ella consiste en la concertación entre algunos o todos los sujetos procesales para causar perjuicio a una de las partes o a un</p>

	<p>tercero (...)"</p> <p>“5. Por otro lado, en la Casación N° 1300-2001-Ancash, citando al profesor Jorge Peyrano, se ha definido que el fraude constituye toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce un apartamiento de parte del proceso o de todo el proceso y de los fines asignados”.</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como <i>hechos</i>: que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierto de voluntades para poder perjudicarlo. La <i>demandada</i> señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>“6. En el caso <i>sub examine</i>, el accionante pretende la nulidad de la sentencia proferida en la causa civil N° 428-2012 seguido por Yolanda Meza Vicente contra Deodoro Prado Ayala, sobre división y partición, por <i>presumir</i> que en el citado proceso <i>hubo fraude y colusión</i> entre la demandante Yolanda Meza Vicente y la Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, <i>al haberle notificado los actos procesales proferidos en dicho proceso hasta la sentencia, en una dirección domiciliaria que no le corresponde</i>, afectándole su derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso”.</p> <p>“7. De la revisión del expediente de división y partición [Exp. N° 428-2012] seguido entre las partes, se tiene que transcurrido aproximadamente más de 10 meses de haberse declarado consentida la sentencia cuestionada, <i>el demandante dedujo la nulidad de todo lo actuado</i>, señalando haber tomado conocimiento reciente por intermedio de terceras personas del proceso de división y partición, <i>el cual fue desestimado en el mismo proceso tanto en primera y segunda instancias</i>. Asimismo, se tiene que contra la Resolución N° 313 que <i>resuelve adjudicar a la demandante Yolanda Meza Vicente y al ahora demandante Deodoro Prado Ayala, luego del sorteo de los sub lotes establecidos en el informe pericial aprobado, el actor ha interpuesto recurso de apelación</i> el cual también fue desestimado confirmando la apelada, resolución en la que se indica que los vicios de notificación alegados ya fueron materia de pronunciamiento en resolución firme, calificando dicha alegación de reiterativo”.</p>

<p>declarada rebelde.</p>	<p>“8. De ello resulta que el presunto vicio ha sido objeto de revisión en el interior del mismo proceso de división y partición al pronunciarse respecto a la nulidad de actos procesales, y atendiendo que para la procedencia de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta es necesario o imprescindible haber agotado todos los mecanismos de impugnación previstos dentro de un <i>proceso, o demostrar no haber estado en aptitud de usarlos, se advierte que el demandante no ha recurrido la sentencia de división y partición a pesar de tener la posibilidad de hacerlo</i>; pues conforme al artículo 382° del Código Procesal Civil que establece que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de <i>nulidad</i>, el actor, tomado conocimiento de la existencia del proceso luego de emitida la sentencia, estaba en la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la sentencia y en dicho recurso alegar la falta de notificación o la notificación en dirección domiciliaria distinta, pero al optar el demandante en plantear la nulidad de actos procesales [nulidad remedio] que procede contra actos no contenidos en resoluciones judiciales, ha descuidado impugnar la sentencia a través de los recursos legales, convirtiéndola con su descuido en improcedente la demanda”.</p>
---------------------------	---

Análisis de la Matriz N° 2. Identifiquemos la justificación externa o de segundo orden ¿La *sentencia* de primera instancia del Exp? ¿N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ha respetado la corrección formal y, por tanto, ¿la corrección material de las premisas mediante un sustento conveniente? Según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la referida Sentencia: **FUNDAMENTOS: 2, 3, 4 Y 5**, representan el sustento o fundamentación de la premisa normativa, en la cual se sustenta sentido interpretativo, la naturaleza y características de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. Así como, los **FUNDAMENTOS 6, 7 y 8**, representan el sustento de la premisa fáctica (sobre los hechos del caso), en la que se

realiza el análisis de la pretensión del accionado a luz de la normatividad y los medios probatorios ofrecidos.

Para mayor análisis, la PREMISA NORMATIVA: Norma aplicable, están sustentadas en los **FUNDAMENTOS: 2, 3, 4 Y 5**, en las cuales, utilizando la jurisprudencia y la doctrina, se explica el sentido interpretativo de la norma contenida en el artículo 178 del Código Procesal Civil.

De igual, manera la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los **FUNDAMENTOS 6, 7 y 8**, en las cuales la Sala Civil, advierte que el accionado: 1) presume el fraude o colusión, sin embargo, no lo prueba. 2) El accionante estaba en la posibilidad de apelar la sentencia de división y partición, y, sin embargo, optó por presentar la nulidad. 3) El demandante interpuso recurso de apelación a la resolución de adjudicación de los predios.

En lo que corresponde al sustento externo, la Sala Civil que resolvió, tras desarrollar legislativa, doctrinaria y jurisprudencialmente la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (sustento de la premisa normativa); prosigue con realizar un análisis de los hechos y la pretensión (sustento de la premisa fáctica); y a partir, del cual decide declarar infundada la demanda incoada por Deodoro Prado Ayala. Por lo que, llegamos a manifestar que existe justificación externa.

En consecuencia, *¿la decisión del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, está justificada externamente? Esto es, ¿Las premisas: ¿general (normas) y específica (hechos), están sustentadas debidamente?* Como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas usadas en la justificación interna, están

sustentadas debidamente; revelando la corrección no solo formal sino también la corrección materia. En consecuencia, podemos manifestar:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. Las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. FUNDAMENTOS	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de argumentación jurídica	Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i> , aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i> , aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Si bien la argumentación se usa en diversos ámbitos de la vida, con mayor incidencia y formalismo, se utiliza en la aplicación del Derecho por los magistrados (jueces y fiscales) y abogados. El razonamiento judicial, en un Estado de Derecho Constitucional, es importante porque representa el sustento legal, jurisprudencial y doctrinario de las decisiones judiciales. Como parafrasea Figueroa (2014):

En relación a la calidad de la motivación, debemos afirmar que si bien es cierto el aforismo de antigua data que refiere: “Caminante, no hay camino; camino se hace al andar”, figurativamente podemos usar el mismo símil para que en el ejercicio de motivación de los jueces, refiramos que no hay razonamiento perfecto, absoluto o de entera sofisticación, y que el arte-ciencia de razonar del juez es un continuo ejercicio por construir buenas razones, por edificar permanentemente el respeto por las reglas de la lógica y por lograr una pretensión de corrección que finalmente persuada. Es aquí donde se expresa con calidad propia una decisión judicial. (p. 16)

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, se han pronunciado en reiterada jurisprudencia respecto a los tipos de motivación y la calidad de las mismas, por cuanto, es

obligación y deber de los magistrados motivar sus decisiones bajo un estándar de calidad buena.

En la presente investigación cualitativa, el investigador se propuso evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano. En otros términos, igualmente coherentes, se desea comprobar si la sentencia *sub examine* está imbuido de motivación interna y externa.

En lo tocante a la **primera sub categoría**: técnica jurídica de argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite afirmar que la decisión adoptada en la Sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra justificada internamente, porque, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Esto es:

En la causa civil *sub examine*, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *pretensión* de la demanda, está conformada básicamente por: *Artículo 178 del Código Procesal Civil. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta*, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 178. Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se

origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título. (...). (Art. 178 del CPC)

Nótese que, en dicho artículo se establece claramente la posibilidad de interponer demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siempre y cuando en la emisión de dicha sentencia haya existido fraude o colusión, las mismas que deberá probarse. Si se prueba se podrá declarar fundada, caso contrario, si no se prueba, será declarado infundado. En el caso que estamos evaluando, no se probó.

Por otro lado, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: El ciudadano Deodoro Prado Ayala interpone demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra Yolanda Meza Vicente y otros, alegando como *hechos*: que, en el proceso civil sobre división y partición, la demandada Yolanda Meza Vicente, en forma maliciosa, oculta y de mala fe, pese tener conocimiento de su centro laboral, así como su domicilio real en la Urb. La Progresiva ENACE Mz. H, Lt. 9 del distrito de Carmen Alto, ha dirigido la demanda indicando se le notifique en la Mz. H, Lt. 9 de la Asociación de Vivienda La Florida, de Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, habiendo sido notificado todos los actos procesados en la dirección que no le corresponde, motivo por el que no ha tomado conocimiento del citado proceso civil hasta después de la sentencia, lo que lo hace presumir que entre los hoy demandados concierto de voluntades para poder perjudicarlo. La *demandada* señala que, el demandante no ha descrito los hechos que configuran el fraude o colusión; ni ha acreditado haber agotado todas las instancias; refiere que, si bien en la demanda se consignó una dirección domiciliaria equivocada, pero tras la devolución de la notificación por Catalina Huallpa Castillo se corrigió la dirección actual del ahora

demandante, por lo que éste se encontraba en la situación razonable de conocer el proceso de división y partición. La magistrada demandada fue declarada rebelde.

Una consecuencia deductiva de las premisas anteriores: **NORMATIVA**, que indica que podrá declararse fundada la nulidad de cosa juzgada fraudulenta si se demuestra fraude o colusión y; **FÁCTICA**, en la que se tiene que, en el proceso de división y partición, no hubo fraude ni colusión. Entonces, la decisión lógica será declarar infundada la demanda.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: El Tercer Juzgado Civil de Huamanga, declara **INFUNDADA** la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta interpuesta Deodoro Prado Ayala contra Yolanda Meza Vicente y otros; en consecuencia, se condena al demandante al pago de las costas y costos del proceso, así como al pago de la multa equivalente a 20 unidades de referencia procesal.

Hay evidencia empírica, por ende, para afirmar que la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, está justificada internamente y, se encuentra enmarcada en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Los resultados expuestos, son coherentes, con lo planteado por García (2018), pues, según dicho autor, “la justificación interna alude a la corrección formal de los razonamientos que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas” (pp. 69-70)

Como se analiza la técnica de argumentación interna en la sentencia elegida, la verdad material no es trascendente para la validez de la justificación interna. En la justificación interna la corrección formal o lógica del razonamiento. En esa misma dirección formula Torres (2001), al mencionar que:

El silogismo consta de tres partes: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La premisa mayor es una proposición genérica. La premisa menor es una proposición concreta. La conclusión indica si la premisa menor cae o no dentro de lo enunciado de la premisa mayor (...)

En este silogismo, la premisa mayor es la norma jurídica aplicable. La premisa menor, el hecho concreto de la realidad. La conclusión es la decisión. (p. 504)

En relación a *la segunda sub categoría*: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite afirmar que la decisión contenida en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, está justificada externamente, porque, según se evidencia en la matriz N° 2, **FUNDAMENTOS: 2, 3, 4 y 5**, representan el sustento o fundamentación de la premisa normativa, en la cual se sustenta sentido interpretativo, la naturaleza y características de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. Así como, los **FUNDAMENTOS 6, 7 y 8**, representan el sustento de la premisa fáctica (sobre los hechos del caso), en la que se realiza el análisis de la pretensión del accionado a luz de la normatividad y los medios probatorios ofrecidos.

Respecto a la *justificación externa*, el Tercer Juzgado Civil que resolvió, tras desarrollar legislativa, doctrinaria y jurisprudencialmente la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (sustento de la premisa normativa); prosigue con realizar un análisis de los hechos y la pretensión (sustento de la premisa fáctica); y a partir, del cual decide declarar infundada la demanda incoada por Deodoro Prado Ayala. Por lo que, llegamos a manifestar que existe justificación externa.

Entre los fundamentos jurídicos esgrimidos por el Juzgado Civil, se tiene que: 1) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se sigue siempre que el proceso cuestionado haya sido emitido con fraude o colusión. 2) Que, se resalta las características de excepcionalidad, residual y extraordinaria de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. 3) Se deslinda el alcance conceptual doctrinario y jurisprudencia de la misma.

Por su parte, en el sustento de la premisa fáctica se resalta que: 1) El accionante, *presume* que en el citado proceso *hubo fraude y colusión* entre la demandante Yolanda Meza Vicente y la Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga; 2) El supuesto fraude o colusión no está probado. 3) El accionante dedujo nulidad de la notificación y fue resuelto en el proceso de división y partición. 4) El demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución de adjudicación. 5) Que el demandante estaba en la posibilidad de interponer apelación de la sentencia.

Procesalmente, está permitido la petición de nulidad de actos procesales como la notificación hasta antes de la sentencia. Una vez que se emitió sentencia, la opción procesal del accionado debió ser interponer el recurso de apelación, en la cual debió solicitar la nulidad de todo lo actuado hasta la estación procesal en la que se afectó su derecho a la tutela procesal efectiva y debido proceso; situación que fue así, por la asesoría de su abogado, quien se indujo a presentar nulidad de las notificaciones.

Resulta pertinente recalcar, que, el demandante no ha impugnado la sentencia de división y partición no obstante de tener la posibilidad de hacerlo; pues conforme prescribe artículo 382 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de *nulidad*, el actor, tomado conocimiento de la existencia del proceso luego de emitida la sentencia, estaba en la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la sentencia y en dicho recurso alegar la falta de notificación o la notificación en dirección domiciliaria distinta, pero al optar el demandante en plantear la nulidad de actos procesales que procede

contra actos no contenidos en resoluciones judiciales, ha descuidado impugnar la sentencia.

La justificación externa constituye el complemento de la justificación interna, con la cual queda consolidado y acreditado la corrección formal y corrección material de la decisión. Esta forma de razonamiento concuerda con lo sostenido por Tuesta (2016), según dicho autor:

Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (p.34)

Siendo ello así, queda corroborada vía análisis inductivo, que la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra justificada interna y externamente.

Adicionalmente, debe resaltarse, que la sentencia analizada, en observancia a los parámetros administrativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en lo que corresponde a la extensión y claridad, es una sentencia relativamente corta (no muy extensa) y clara en sus fundamentos.

V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente tesis cualitativa, ha quedado corroborado que, las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- 2) En relación a la primera subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas jurídicas de argumentación *interna*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano. En otros términos, la sentencia examinada está justificada internamente.
- 3) En relación a la segunda subcategoría analizada, se concluye que, las técnicas jurídicas de argumentación *externa*, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano. En otros términos, la sentencia examinada está justificada externamente.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Sobre las técnicas de argumentación jurídica, los magistrados de los Juzgados Civiles de las diversas Cortes Superiores de Justicia del Perú, para resolver demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, deben observar la estructura de la argumentación interna y externa utilizada en la sentencia de primera instancia del Exp. N° 2539-2015-3er Juzgado Civil de Huamanga.
- 2) Respecto a la *justificación interna*, los abogados defensores que asumen el patrocinio de los procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, no solo deben invocar el fraude y colusión, sino probarlas si no es mediante pruebas directas a través de pruebas indiciarias; pues de lo contrario es una demanda que nace muerta desde un inicio, y el perjudicado será el justiciable, así como el sistema de justicia (por invertir tiempo, economía y esfuerzo)
- 3) Respecto a la *justificación externa*, los abogados defensores que asumen el patrocinio de los procesos sobre división y partición como el aludido en la sentencia analizada, una vez que se emita sentencia y si hubo vulneración de la tutela procesal efectiva y del debido proceso por falta o defecto de notificación, deben interponer recurso de apelación, en la cual solicitar la nulidad; y no optar por la nulidad de actos procesales (nulidad remedio)

REFERENCIAS

- Arce *et. al.* (1997). *El Fraude Procesal*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Delgadillo, D. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 2256-2014/Ayacucho de la sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la república – Ayacucho 2014*. (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Figueroa, E. (2014). El derecho a la debida motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- García, J. A. (2018). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. Puno, Perú: Zela Grupo Editorial.
- García, J. A. (2018). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. Puno, Perú: Zela Grupo Editorial.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2003). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Giraldo, K. C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia concluidos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el expediente N° 01098-2010-0-0201-JM-CI-01, del primer juzgado especializado en lo civil de Huaraz 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaráz, Perú.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.

- Hernández *et. al.* (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Mendoza, W. (2017). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 00178-2011-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de Ancash-Chimbote. 2017* (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas *et. al.* (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Oré, J. (2019). *Eficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta frente a la vulneración del debido proceso civil* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
- Paico, P. D. P. (2018). *Análisis sobre la eficacia procesal de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta: estudio de casos - distrito judicial de Lambayeque* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Quispe, J. G. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*. (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

- Ruiz, O. W. (2019). *Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Procesal Civil peruano* (Tesis de doctorado), Universidad Nacional Federico Villa Real, Perú.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Silva, W. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N.º 886-2015/Lima, de la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república -Ayacucho, 2019* (Tesis de Maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Socorro, J. C. & Cruceta, J. A. (2003). *La argumentación jurídica*. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Villanueva, B. R. (2005). *Análisis y crítica jurisprudencial de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en la Casatoria 2813-2008 (Ancash)*. Artículo digital, disponible en: www.derchoycambiosocial.com
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia analizada

ANEXO N° 1: Matriz de consistencia de proyecto de tesis cualitativo

TÍTULO: EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. N° 2539-2015-3ER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA, SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015- 3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Las técnicas jurídicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015-3er Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Técnicas jurídicas de argumentación</p> <p>DIMENSIONES: Técnica de argumentación interna</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. ➤ Las premisas, normativa y fáctica, empleadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, tienen coherencia narrativa. <p>Técnica de argumentación</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>El objeto de estudio de la presente investigación es la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el cual me notificaron personalmente, por ser parte en el presente proceso civil, y por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. Su análisis se realizó en la ciudad de Huamanga de la región Ayacucho, durante el año 2020.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRU-</p>

<p>sistema jurídico peruano?</p> <p>b) ¿Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p>	<p>administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Apreciar si las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<p>sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Las técnicas jurídicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se encuentra enmarcadas en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<p>externa</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente. ➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 2539-2015 del tercer Juzgado Civil de Huamanga, están sustentadas adecuadamente. 	<p>MENTOS</p> <p>Se empleó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de información.</p>
---	--	--	--	---

ANEXO 3: Evidencia de similitud digital

LA TÉCNICA JURÍDICA DE ARGUMENTACIÓN APLICADA EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 2539-2015 DEL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA, SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	15%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	1library.co Fuente de Internet	<1%
6	xdocs.net Fuente de Internet	<1%
7	fr.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%

9	legis.pe Fuente de Internet	<1 %
10	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1 %
12	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
13	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
17	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
20	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
22	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
23	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
24	www.iachr.org Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
26	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	www.tribunalconstitucional.gov.bo Fuente de Internet	<1 %
28	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ANEXO 4: Autorización de publicación en repositorio



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: PRADO AYALA, DEODORO
 DNI: 28245668 Correo electrónico: depraya77@gmail.com
 Domicilio: Urb. La Progresiva H-9 ENACE Vista Alegre
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 930220919

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
LA TÉCNICA JURÍDICA DE ARGUMENTACIÓN APLICADA EN LA SENTENCIA
 DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 2539-2015 DEL TERCER
 JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA, SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENDA

3.- OBTENER:

Bachiller () Título Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de
Junio de 2022


Firma

Huella digital

